

**ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI
PARA IMPLEMENTAR LA BECA TECNICO PRODUCTIVA APROLAB II**

Conste por el presente documento la **Adenda N° 1** al Convenio de Colaboración Interinstitucional fecha 21 de junio de 2012, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, ampliada y precisada por la Resolución Ministerial N° 0314-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI**, con RUC N° 20131376503, a quien en adelante se le denominará **SENATI** con domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 3520, Independencia, Lima, debidamente representado por su Director Nacional señor Jorge Antonio Rivera Vílchez, identificado con DNI N° 10472527, según el Acuerdo adoptado por el Consejo Nacional en su sesión del 27 de marzo de 2012, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2012 **EL MINISTERIO** y **SENATI** suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**) con el objeto de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento de jóvenes a través de la accesibilidad y promoción de las becas subvencionadas de formación técnico productiva que otorga **EL MINISTERIO**, cuyo objetivo es brindar capacitación a jóvenes de entre 14 y 29 años de edad pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de módulos ocupacionales de corto o mediano plazo, con el propósito de mejorar su empleabilidad, sea a través del empleo formal o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia, fortaleciendo sus capacidades y competencias, y promoviendo la competitividad y el desarrollo técnico productivo del país.

1.2 Con fecha 11 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29914 que, como parte de las medidas para incentivar el gasto público y mejorar la eficacia en su ejecución, autoriza por única vez y de manera excepcional que **EL MINISTERIO** con cargo a su presupuesto institucional, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – **PRONABEC**, otorgue subvenciones para el pago de 2,900 (dos mil novecientas becas, a favor de los beneficiarios titulares de una beca **APROLAB II**, seleccionados como resultado de la convocatoria efectuada en el año 2011 y que, además, no sean beneficiarios de otra beca. La mencionada subvención es de carácter extraordinario y se otorga a las personas naturales beneficiarias de la referida beca.

A tal efecto, la referida norma autorizó modificaciones presupuestarias en el Pliego Ministerio de Educación para ampliar las metas de cobertura del **PRONABEC** para incluir becas de postgrado y para estudios técnico productivos, que son materia de la beca **APROLAB II**.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

Es objetivo de esta Adenda establecer lo siguiente:

2.1 Precisar que los servicios educativos que brinda **EL SENATI** a los becarios de las Becas subvencionadas que otorga el **PRONABEC**, son ejecutadas en 05 regiones: Ayacucho, Puno, Lima, Ica y Piura.



2.2 Establecer los mecanismos necesarios para la cobertura económica y ejecución presupuestal sobre las cuales EL SENATI brinda sus servicios a los beneficiarios de las becas APROLAB II y el PRONABEC da cumplimiento a los compromisos financieros a su cargo, respectivamente.

CLAUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DE LA BECA APROLAB II

De acuerdo al numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, EL MINISTERIO asumió el compromiso de financiar los costos de las becas técnico productivas.

Las partes convienen en precisar a través de esta Adenda, que respecto de las Becas APROLAB II, los servicios brindados por SENATI comprenden el costo del servicio educativo y la subvención por movilidad y alimentación, conceptos que se encuentran debidamente presupuestados, conforme a los créditos presupuestarios asignados, indicados en el numeral 1.2 de la cláusula primera ut supra.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PAGOS

A fin de establecer la forma que se ejecutará el compromiso de financiamiento asumido, y teniendo en especial consideración lo corto de los ciclos académicos de que constan los módulos técnico productivos de las Becas APROLAB II, EL MINISTERIO y EL SENATI convienen en que los abonos correspondientes a la ejecución de EL CONVENIO será mediante la presentación del correspondiente expediente para cancelación de los servicios brindados a los becarios descritos en el Anexo N° 1 (relación de matriculados, cronograma de capacitación, valorización de los servicios de capacitación para sustentar los pagos),. El expediente que cuente con todas las formalidades y conformidades exigidas en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del PRONABEC", deberá ser abonado en la cuenta, cuyo Código de Cuenta Interbancario haya sido proporcionado oportunamente por EL SENATI.

Las partes adjuntan a la presente el Anexo N° 2, describiendo los módulos técnico productivos constitutivos de la Beca APROLAB II y su costo proyectado de acuerdo a su duración y al número de alumnos, conceptos que serán financiados por EL MINISTERIO. Estos montos podrán variar en función del número de alumnos finalmente matriculados, bastando al efecto que la información sea actualizada por EL SENATI y validada por la correspondiente Unidad de Enlace Regional de Becas y Crédito Educativo del PRONABEC que resulte competente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes le otorgan a esta adenda vigencia anticipada al 20 de octubre del presente año, fecha en la que EL SENATI ha iniciado las clases del primer módulo técnico productivo en sus sedes ubicadas a nivel nacional. Asimismo, establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir la presente Adenda, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, el 10 de octubre del año 2012.




POR EL SENATI
JORGE A. RIVERA
DIRECTOR NACIONAL
SENATI




Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO

ANEXO N° 1

1. Relación de Matriculados

Correspondientes a los grupos que han iniciado o se encuentran en proceso de capacitación.

2. Cronograma de Capacitación

Correspondiente a la programación elaborada al inicio de las actividades o a las reprogramaciones en función a la nueva conformación de grupos.

DIRECCIÓN ZONAL:

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Módulos	Nº Horas	Nº Becas	Participantes a atender	FECHA		FRECUENCIA	HORARIO
				INICIO	TÉRMINO		
TOTAL							

3. Valorización de los Servicios de Capacitación para sustentar los pagos

Correspondiente a los servicios de capacitación brindados a los grupos de capacitados, sea por Inicio de actividades de capacitación de grupos nuevos, o por la continuación de los ya iniciados.



ANEXO N° 2

COSTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN MÓDULOS Y BECAS - APROLAB 2012

Módulos	Nº Horas	Nº Becas	COSTO DEL SERVICIO	
			ENSEÑANZA x ALUMNO	TOTAL ENSEÑANZA x MÓDULO PARA TOTAL BECADOS
1. Ayudante de Mecánico Automotriz	310	240	3,034.85	728,364.00
2. Ayudante de electricista automotriz	180	100	1,834.25	183,425.00
3. Auxiliar de Soldador de Gasoductos	300	120	4,180.25	501,630.00
4. Auxiliar de Soldador Estructural	300	220	4,180.25	919,655.00
5. Cerrajero de puertas y ventanas	200	40	2,938.25	117,530.00
6. Auxiliar en Instalaciones eléctricas domiciliarias	140	280	1,627.25	455,630.00
7. Ayudante de Sistemas de Riego Tecnificado	202	40	2,027.45	81,098.00
8. Procesador de Frutas y Hortalizas	200	180	2,018.25	363,285.00
9. Panadero Comercial	190	60	1,999.85	119,991.00
10. Operador de máquinas de costura para líneas de producción	200	400	2,029.75	811,900.00
11. Auxiliar Impresiones y estampados serigráficos	200	80	2,133.25	170,660.00
12. Auxiliar en Joyería	200	60	2,846.25	170,775.00
13. Ayudante de Mantenimiento de plantas Industriales	200	100	2,248.25	224,825.00
14. Ayudante de Mantenimiento de Sistemas Hidraulicos	150	20	2,252.85	45,057.00
15. Ayudante de Mantenimiento Básico de Motores Menores	210	80	2,390.85	191,268.00
16. Tele-operador junior de call center	150	400	1,477.75	591,100.00
17. Ensamblador de computadoras	180	220	1,845.75	406,065.00
18. Auxiliar de Carpintería	200	40	2,544.95	101,798.00
19. Ayudante en Operatividad y Mantenimiento Básico de Máquinas de Tejido de Punto	180	40	2,202.25	88,090.00
20. Auxiliar de instalaciones residenciales a gas natural	150	120	1,907.85	228,942.00
21. Asistente de Patronaje Industrial en Tejido Plano	120	20	1,500.75	30,015.00
22. Operador de microcomputadoras	180	40	1,742.25	69,690.00
Sub TOTAL		2900		6,600,793.00
COORDINACIÓN Y TUTORÍA				250,000.00
TOTAL				6,850,793.00

